Armenia, Quindío octubre de 2023.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 – 4665

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA COMO APODERADO JUDICIAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO."

Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los documentos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de la presente adición y prórroga.

Que el día 05 de julio de 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2023-4665, con acta de inicio del día 07 de Julio de 2023, entre el municipio de Armenia y el contratista **JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA COMO APODERADO JUDICIAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO."** por un valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.900.000).**

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **tres (03) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual vence el día seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Que se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.950.000)** y prorrogándolo en su plazo de ejecución en **UN MES (01) Y QUINCE (15) DÍAS** más al plazo inicialmente pactado, en consideración a que es necesario seguir contando con el apoyo del contratista para llevar a término las diversas actividades propias de la Dirección del Departamento Administrativo Jurídico, entre ellas, la de asistencia jurídica y representación técnica dentro de los procesos judiciales en donde el Municipio de Armenia (Q), tenga interés según actúe como demandante, demandado o vinculado. Sobre el particular le corresponde al contratista, hacer seguimiento al medio de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 63001-33-33-002-2023-00119-00, el cual tiene en su poder desde la admisión de la demanda, y para ello se dio contestación a la demanda el día dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), así mismo, está a la espera de la admisión del medio de control de acción de repetición, bajo radicado 63001-33-33-007-2023-00167-00, pues la misma había sido inadmitida por parte del despacho judicial, lo anterior, para darle contestación dentro del término oportuno.

Por otra parte, se está a la espera de la admisión del medio de control de acción de repetición, bajo radicado 63001-33-33-007-2023-00141-00, pues la misma fue radicada para reparto el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), lo anterior, para darle contestación dentro del término oportuno. En cuanto al proceso ejecutivo radicado bajo No. 63-001-3333-004-2022-00515-00, se está a la espera de pago por parte del Municipio de Armenia en razón a auto que decreta de medida cautelar de fecha primero (01°) de junio de dos mil veintitrés (2023). Finalmente, le corresponde hacer seguimiento a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicado 63001-1333-006-2019-00394-00, en la cual se concedió recurso de apelación y fue remitida al Consejo de Estado por la concesión en efecto suspensivo el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Adicionalmente, se requiere contar con profesional que sustancie las peticiones que pudieran corresponder para su contestación a esta dependencia, así como la iniciación, trámite y culminación de cobros persuasivos a deudores del municipio; también es

necesario contar con profesional que inicie ante la jurisdicción las demandas ejecutivas, de medio de control de repetición según se demande.

De igual forma se requiere acompañamiento del profesional en los diferentes comités de conciliación y defensa judicial, reuniones de observatorio jurídico y demás mesas de trabajo que se adelanten a instancias o con participación de la Dirección del Departamento Administrativo Jurídico en asuntos administrativos y de representación judicial, presentando concepto de viabilidad de conciliar o no.

Dada la constante presentación de demandas en contra del municipio de Armenia, las cuales se asignan por reparto, razón por la cual se requiere contar con el Profesional del derecho, lo que permita estar atentos al reparto y de esta manera ejercer una debida defensa del Municipio, así como participar de los observatorios jurídicos que se programen durante el término de la prórroga.

En virtud de lo anterior es preciso resaltar y recordarle que la Dirección del Departamento Administrativo Jurídico cuenta únicamente con dos (02) profesionales especializados para el desarrollo de las actividades antes descritas, y dado el volumen de las mismas, dicho personal sigue resultando insuficiente para dar cumplimiento a todos los procesos que la dependencia tiene a cargo.

Por lo anteriormente expuesto se genera la necesidad de adicionar y prorrogar el presente contrato.

Que, con la presente adición, previa justificación de la necesidad; se cuenta con recursos disponibles de la vigencia por la suma de, **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.950.000)** soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8146 del 03 de octubre de 2023.

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Justificación Constitucional:

Artículo 2° Constitución Política: *Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Justificación Jurisprudencial

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9),

---

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (...)[6]

[6] "Además de la literatura antes citada, pueden verse las siguiente sentencias del Consejo de Estado: Actor: Guillermo Pardo Venegas. (Compañía de Alumbrado Público de Pamplona contra Ministerio de Economía Nacional). Abril 16 de 1941. Ponente, Dr. Diógenes Sepúlveda. 19 de julio de 1940."
[7] "Vid. MEILAN GIL, José Luis. "PROGRESO TECNOLÓGICO Y SERVICIOS PÚBLICOS" Ed. Thomson Civitas. 1ª Edición. Madrid 2006. Igualmente: CASAGNE, Juan Carlos. EL CONTRATO ADMINISTRATIVO. Ed. Lexis Nexos. 2ª Edición. Buenos Aires. 2006. Págs. 186 187."
[8] "Constitución Nacional Argentina

Justificación Jurídica

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente edición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable.

Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...".por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica *"Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".*

Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas por parte de quien ejerce la supervisión del contrato, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2023 – 4665**, suscrito con el contratista **JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA COMO APODERADO JUDICIAL DEL MUNICIPIO CUANDO ÉSTA ACTÚE COMO DEMANDANTE O**

DEMANDADO", por el **término de un mes (01) y quince (15) días** más por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.950.000)**

Con base en los argumentos expuestos se solicita y/o requiere:

1- Autorizar la modificación del Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 – 4665**, en su **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**, en el sentido de adicionarlo en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.950.000)** quedando en un valor total del contrato que asciende a la suma de **CATORCE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($14.850.000);** al igual que su forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera: El Municipio de Armenia, realizará dos (02) pagos así: un pago por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 3.300.000)** Mes vencido, y un último pago por **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.650.000),** correspondiente a los quince (15) días restantes, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2- Autorizar la modificación del Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 – 4665** en su **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de **UN MES (01), QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir del día siete (07) de octubre de 2023, quedando con un plazo de ejecución final de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

3- Autorizar la modificación del Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 – 4665**, en su cláusula **DECIMO QUINTA "IMPUTACION PRESUPUESTAL"** en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal No. 8146 del 05 de octubre de 2023 por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 4.950.000),** quedando de la siguiente manera: **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8146 del 05 de octubre de 2023, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE/ ($9.900.000,oo), el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8146 del 05 de octubre de 2023, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.950.000,oo) a efectos de realizar el pago del valor adicionado.

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **2023 – 4665** se encuentra en ejecución y la presente modificación No. 01, no supera el porcentaje establecido por la ley.

Se firma el día 05 de octubre de 2023.

LINA MARÍA MESA MONCADA
Directora Departamento Administrativo Jurídico
Supervisora

Acepta

JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN
Contratista

Proyectó y elaboró: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico